

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 26 DE ENERO DE 1965.

} N° 15.295

—CONTENIDO—

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 103 de 20 de noviembre de 1964, por el cual se hace unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 68 de 15 de diciembre de 1964, por el cual se modifica el artículo de un decreto.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 31 de 18 de enero de 1965, por el cual se le cambia el nombre a una escuela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Industrias
Resuelto N° 520 de 14 de octubre de 1964, por el cual se autoriza una importación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avíos y Edictos.

“Artículo 3º El siguiente será el horario de expendio de bebidas alcohólicas al por menor en zonas agrícolas:

De 4:00 p.m. a 12 m. — De lunes a viernes, inclusive.

De 9:00 a.m. a 12 m. — Los domingos solamente.

De 9:00 a.m. a 4:00 a.m. — Sábados, días feriados, de fiesta nacional y fiestas patronales de cada lugar.

Parágrafo: Se entiende por “zonas agrícolas” todas las áreas pobladas de la República con excepción de los barrios de los Distritos de las ciudades de Panamá y Colón y las cabeceras de los demás Distritos de la República”.

Artículo Segundo: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 103
(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1964)
por el cual se nombra los Suplentes del Alcalde Municipal del Distrito de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores José María Cabrera Filós y Teodosio Bernal Jr., como Primer y Segundo Suplentes, respectivamente, del Alcalde Municipal del Distrito de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

Ministerio de Educación

CAMBIASELE EL NOMBRE A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 31
(DE 19 DE ENERO DE 1965)
por el cual se le cambia el nombre a la escuela Rincón Adentro en la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que en el Regimiento de Santa Cruz de Juan Díaz, Municipio de Panamá, funciona la escuela Rincón Adentro;

2º Que los moradores del Regimiento de Santa Cruz de Juan Díaz han solicitado el cambio de nombre de la escuela Rincón Adentro por el de “Escuela Santa Cruz de Juan Díaz”.

DECRETA:

Artículo único: Désele el nombre de Santa Cruz de Juan Díaz a la escuela de Rincón Adentro, Municipio de Panamá, Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

EDUARDO RITTER A.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 68
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1964)
por el cual se modifica el Artículo 3º del Decreto N° 14 de 14 de octubre de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 3º del Decreto N° 14 de 14 de octubre de 1964, quedará así:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barraza)
Teléfono: 2-3211;

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barraza)

Apartado N°3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 520

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 520.—Panamá, 14 de octubre de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 7 de octubre de 1964, el señor Antonio Anzola, en representación de Julio Anzola, S. A., solicita autorización para importar mil (1.000) sacos de cien (100) libras cada uno de Harina de Soya de 44% de proteína para preparar alimentos para aves de corral y alimentos para animales.

Que la solicitud del señor Antonio Anzola, tiene como fundamento el contrato N° 26 de 18 de junio de 1955, sobre fomento de la producción y ha demostrado que compró cuatrocientos cincuenta (450) quintales de Afrecho de Coco y que entre en exceso el porcentaje exigido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias para permitir la importación solicitada.

RESUELVE:

Autorizar al señor Antonio Anzola, para que en representación de Julio Anzola, S. A., importe mil (1.000) sacos de cien (100) libras cada uno de Harina de Soya de 44% de proteína para preparar alimentos para aves de corral y alimentos para animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

*El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*

RUSEN D. CARLES JR.

*El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*

Félix Armando Quirós.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la letra distintiva R, escrita dentro de un hexágono equilátero, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado Medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, productos veterinarios, desinfectantes y preparaciones dietético medicinales (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente por la peticionaria tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y declaración jurada otorgados por la peticionaria;
- Solicitud de registro nicaragüense de 16 de octubre de 1964;
- Seis (6) ejemplares de la marca y un (1) clísis de la misma;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 2 de diciembre de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alfredo López Guevara,

Cédula No. 2-25-965.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

LEMAROME

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier tipo o clase de letra de molde, la cual se

rá usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado Cosméticos, Perfumería y Aceites Esenciales y Aromáticos (Clase 7 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita ha sido usada por la peticionaria desde el 15 de enero de 1962 en el comercio del país de origen y será usada oportunamente en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y declaración jurada otorgados por la peticionaria;
- Solicitud de registro nicaragüense de 7 de noviembre de 1964;
- Seis (6) ejemplares de la marca, y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 16 de diciembre de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Alfredo López Guevara,
Cédula No. 2-25-965.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

- Solicitud de registro nicaragüense de 16 de octubre de 1964;
- Seis (6) ejemplares de la marca y un (1) clisé de la misma;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 2 de diciembre de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Alfredo López Guevara,
Cédula No. 2-25-965.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha, una sociedad

anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Japón, con domicilio en 5, 5-Chome, Yaesu, Chuo-Ku, Tokyo, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra "Juno", escrita en letras de imprenta, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de barcos, otras máquinas de carga, instrumentos y sus partes.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 23 de julio de 1953 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) El poder está en la solicitud de registro de la marca "Benly"; 5) Clisé y 6 etiquetas.

Panamá, 27 de diciembre de 1962.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

*Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

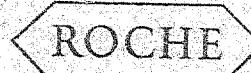
distintiva Roche, escrita dentro de una figura hexagonal, con los lados superior e inferior de

mayores dimensiones que los restantes, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado Medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, productos veterinarios, desinfectantes y preparaciones dietético medicinales, (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita ha sido usada en el país de origen desde marzo de 1963 y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y declaración jurada otorgados por la peticionaria;



SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

La sociedad International Computers and Tabulators Limited, organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las letras I.C.T., dentro de un diseño de forma caprichosa.

I.C.T.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Aparatos eléctricos y electrónicos para uso en la comprobación (supervisión) y control remoto de maquinaria y aparatos industriales y en la determinación y suministro de datos e información estadística; aparatos para la grabación de información por medio de cinta magnética; máquinas calculadoras, computadoras, tabuladoras y de contabilidad; aparatos para grabar, tabular, analizar, reproducir, traducir o clasificar información y para examinar, clasificar, arreglar y comparar tarjetas de información, formularios y papeles; partes incluidas en la clase 9 (Lista IV) —de la Gran Bretaña— de todos los artículos antes mencionados; cinta preparada para ser usada en la grabación de información por medio de impulsos eléctricos o electrónicos; y cassettes para dicha cinta, que son artículos adaptados para ser usados en máquinas grabadoras de información; y máquinas perforadoras para uso en grabaciones de información.

Dicha marca ha sido usada ya en el comercio de la Gran Bretaña y será usada próximamente en el de la República de Panamá. Se aplica o fija a los productos que ampara por medio de etiquetas y en toda forma conveniente en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del certificado No. 847,395, de 4 de abril de 1963, de la Gran Bretaña, válido por siete años a partir de su fecha; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Etiquetas y clisé de la marca; y e) Liquidación de pago de los derechos de registro y publicación.

Panamá, 19 de diciembre de 1963.

Eduardo Alfaro,
Céd. No. 8-AV-104-837.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Compañía Unión Fabril Portuense, Sociedad Anónima de responsabilidad limitada, constitui-

da de acuerdo con las leyes portuguesas, con domicilio en Avenida Julio Dimis, Nº 377, Porto, Portugal, por medio de su apoderado que suscribe, y en mérito de los documentos que se acompañan; solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para amparar y distinguir: Cervezas, refrescos, bebidas no alcohólicas; siropes y preparados para hacer bebidas (para la exportación). La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: Telstar igual a las etiquetas que se

TELSTAR

acompaña. Se usa en Portugal desde julio de 1962 y se usará seguidamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio. Acompañamos: Derechos pagados, poder con declaración jurada, certificado de origen, siete etiquetas, clisé.

Panamá, 4 de diciembre de 1963.

José Antonio Mendez,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le otorgue patente de invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a la conservación de sustancias sujetas a la descomposición y que contienen materia animal o vegetal que sufren descomposición causada por bacterias o mohos. La invención se refiere primordialmente a la conservación de dichas substancias manteniéndolas dentro de una atmósfera bactericida o fungicida.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 18 de noviembre de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
- Ramo de Patentes y Marcas.
Públíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO, GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1º Que al Folio 366, Asiento 110.675, del Tomo 501, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra inscrita una copia de la Escritura número 3049 de octubre 9 de 1964, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la Disolución de la Sociedad anónima denominada Pan American Fishing and Processing Co. Inc.", inscrita al Folio 448, Asiento 49.018, del Tomo 200 de la Sección de Personas Mercantil de esta Oficina de Registro Público.

Que dicha Inscripción se practicó en esta Oficina el día 21 de octubre de 1964.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro y treinta minutos de la tarde de hoy veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Sub-Director General del Registro Público,
L. 15956
(Única publicación)

José Guerrero G.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público;

HACE SABER:

Qué por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio especial propuesto por la señora Julia Velarde quien solicita permiso para enajenar bienes inmuebles de sus menores hijos Zacarias y Teresa Lucía Torchia Velardo, se ha señalado el día quince (15) de febrero próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes a que se refiere esta solicitud, los cuales se describen a continuación:

Una tercera (1/3) parte de la finca número 8132, inscrita al Folio 396 del Tomo 256 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número catoree bis, situado en San Francisco de la Caleta, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, con la Avenida Segunda; Sur, con la Avenida Tercera; Este, lote número quince bis de Emilia Gorrichatégui; y Oeste, lote número trece bis. Superficie: 500 metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de dos plantas la primera de paredes de bloques con piso de mosaico y la segunda de paredes de madera y piso de madera siendo el techo de hierro acanalado, un garaje abierto anexo a la casa con zinc la casa mide 9 metros 12 centímetros de frente por diez metros 60 centímetros de fondo ocupando una superficie de 97 metros cuadrados con 68 centímetros cuadrados. Valor: B.2,000.00.

Una tercera (1/3) parte de la finca 8352, inscrita al Folio 390 del Tomo 262 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que formó parte del lote de terreno número catoree bis ubicado en San Francisco de la Caleta, jurisdicción del Distrito de Panamá. Linderos: Sur, la Avenida Tercera; Norte, limita con el resto de la finca número ocho mil ciento treinta y dos que se reserva al vendedor Alfredo Rivera; Este, limita con parte del lote número quince de propiedad de Emilio Gorrichatégui; y Oeste, parte del lote número trece de propiedad de Laureana Tuñón. Superficie: 500 metros cuadrados. Valor: B.1,000.00

Y una tercera parte (1/3) de la finca número 23.737, inscrita al Folio 22 del Tomo 575 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en el construida de un solo piso, estilo Chalet, de concreto de bloques pisos revestidos de mosaicos y techo de tejas, situado frente a un salio que une la Vía España y la carretera del Aeropuerto Nacional en el Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, limita con el lote número diez de la misma Urbanización; Sur, linda con el lote número cuatro de Lorenzo Hincapié; Este, linda con calle de la Urbanización carretera que une a Vía España, y carretera al Aeropuerto; y Oeste, linda con la quebrada Limón. Superficie: 3.592 metros cuadrados. La casa ocupa una superficie de 213 metros cuadrados con 22 decímetros cuadrados. Que sobre el terreno que constituye la finca ha introducido las siguientes mejoras: a) Siete construcciones de un solo piso, paredes de bloques, pisos de mosaicos y techo de hierro acanalado, cada una de las cuales mide 4 metros 15 centímetros de ancho por 5 metros 90 centímetros de largo, ocupando una superficie de 24 metros cuadrados 3.850 centímetros cuadrados y linda por todos sus lados con resto libre del lote de terreno en la cual se encuentra edificada b) Una galería de paredes de madera usadas, piso de mosaicos, techo de hierro acanalado de un solo piso y mide 12 metros 24 centímetros de largo por 5 metros 75 centímetros de fondo, o sea una superficie de 70 metros 98 centímetros cuadrados; y c) Una construcción de una cerca o muro de bloques en el costado Este. Valor: B.13,333.33."

Servirá de base para el remate los valores arriba indicados, que son los asignados por los peritos a cada uno de esos bienes; y serán posturas admisibles para cada una de las expresadas cuotas partes las que cubran la totalidad de dichos valores.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se hace constar que los bienes descritos serán rematados por separados, tal como lo permite el artículo 1257 del Código Judicial.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 35321
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA A:

Ionie Elitia Smith de Stewart para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Ernesto Stewart.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, cuatro de enero de mil novecientos sesenta y cinco. *

El Juez,

La Secretaria,

L. 32158
(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia V. de De Arce,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama, emplaza a Francisco Maed Pierce Bogel, panameño, de 42 años de edad, portador de la cédula número 1-22-7, residente en Avenida Méjico número 4-09, cuarto 7, hijo de Manuel Pierce y Celestina Bogel, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de este auto encausatorio, la cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

De acuerdo está el Juzgador con la opinión jurídica del señor Agente del Ministerio Público, y por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco Maed Pierce Bogel, panameño, de 42 años de edad, portador de la cédula Nº 1-22-7, residente en Avenida Méjico número 4-09, cuarto 7, hijo de Manuel Pierce y Celestina Bogel, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiale, notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) O. Bernaschina, Juez Quinto Municipal. — (Fdo.) Carlos A. Delgado, Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrita para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto

CITA Y ENPLAZA:

A Edward Marion Jones Jr., norteamericano, de 23 años de edad, hijo de Edward Marion Jones y Mary Katherine Jones, portador de la tarjeta de identificación Nº RA19671174, y quien se encuentra en una base militar de los EE. UU., después de haber abandonado la República de Panamá, el 8 de mayo de 1963, según información emanada de la Comandancia de la Guardia Nacional, para que se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", lo cual debe hacer dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de 1962, y se notifique personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Edward Jones, norteamericano, de 23 años de edad, soldado del Ejército de los Estados Unidos acantonado en Fort Clayton, Zona del Canal, con tarjeta de identificación Nº RA 19671174, hijo de Edward Marion Jones y Mary Katherine Jones, por infractor de las disposiciones contenidas

en el Capítulo II, Título XII, Libre II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Eusebio Guzmán Ochoa y otros; y se sobrese provisoriamente a favor de Eduardo Olivarrén, panameño, de 33 años de edad, soltero, con cédula Nº 8-51-970, hijo de Tomás Olivarrén y Juana Castillo, con residencia en Calle Higinio Durán, Nº 23, cuarto 2, con base en el ordinal 2º del Artículo 2137 del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concedese a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

La fecha de la vista oral de esta causa se fijará oportunamente.

Derecho: Artículo 2147, ordinal 2º y 2137 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra, Secretario".

Se advierte al encartado Jones, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Asimismo se advierte a los parientes y amigos del enjuiciado Jones, que habiéndose comprobado que éste se encuentra fuera del territorio de la República, podrán excusarlo y todo cuanto alegaren en su favor se agregará a los autos para que el Tribunal lo tenga presente al tiempo de dictar sentencia.

Por tanto, para notificar al referido Edward Jones y a las personas interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, ocho (8) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Municipal del Distrito de San Carlos, por medio de este Edicto,

ENPLAZA:

A Alejandro Martín Jr., varón, panameño, soltero, sin oficios, mayor de veinticuatro años de edad, nacido en Ancón Zona del Canal de Panamá, el 29 de octubre de 1939, hijo de Alejandro Martín y Carmen Gutiérrez, residentes en Gamboa, Zona del Canal, Nº 271, Apto. B., con cédula de identidad personal 8-180-89, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra el día 9 de noviembre del presente año; y visible a foja 62 del respectivo expediente seguido por Lesiones "por imprudencia", en perjuicio del Dr. Edgardo Burgos, Isabel Zubiate de Burgos y otros, el auto referido que en su parte pertinente dice lo que sigue:

"Juzgado Municipal del Distrito.—San Carlos, nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Carlos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: Abre causa criminal contra Alejandro Martín Jr. de generales expresadas, por infracción del Título XII, Capítulo II, del Libro II, del Código Penal, señálese el día doce de enero de 1965, para dar comienzo al juicio oral a las tres de la tarde. A las partes le quedan cinco días hábiles para adueñar pruebas. Y al procesado se le notificará por medio de Edicto Emplazatorio que será publicado en la Gaceta Oficial, quedándose el derecho de hacerse representar por medio de abogado y si no lo hiciere así se le nombrará un abogado de oficio. Publique, notifíquese y cúmplase. El Juez (fdo.) A. de Gracia.—La Secretaria, (fdo.) A. de Lic".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

A. DE GRACIA.

A. de Lic.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Olá, por medio del presente Edicto cita y emplaza, a los señores José Díaz, según información, es soltero, panameño, católico, color moreno, rostro delgado, no tiene cicatriz, mayor de 45 años de edad, trabaja en Cerro Azul, Distrito de Panamá, en casa de Chicho de la Guardia y Gervacio Díaz, casado, panameño, católico, color moreno, rostro delgado no tiene cicatriz, de veinte años de edad, residente en Cerro Azul, ambos son naturales de este Distrito e hijos naturales de Encarnación Díaz y Eugenia Quezada, para que comparezcan en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto, en un periódico o en la Gaceta Oficial, comparezcan al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Olá, para que rindan declaración indagatoria en las sumarias contra ellos por el delito de daños y perjuicios, en perjuicio de Angel Camargo.

Por tanto se expide el presente Edicto y se cita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero de los sindicados José Díaz y su hermano Gervacio Díaz, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a estos se les imputa, si teniendo conocimiento de ellos no los denuncien, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se les advierte a los emplazados que si no comparecen en el término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se les seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a sus personas.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría, de esta Personería, hoy veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Personero,

CEFERINO GONZALEZ H.

La Secretaria,

Salvadora Becerra G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Peñonomé, por medio del presente cita, llama y emplaza a Moisés Figueroa, de generales desconocidas, natural del lugar de Tambo, Distrito de Peñonomé, Provincia de Coclé, para que al término de diez (10) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se adelantan, por el delito de lesiones personales, con la advertencia de que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará el juicio sin su curso.

Así mismo excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Moisés Figueroa, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964). Copia de este edicto se remitirá para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

El Secretario,

Fernando O. Guardia.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Sergio Vásquez Gómez, varón, panameño, mayor de edad, sin cédula de identidad personal, sin oficio, natural de Paso de Canoa, Distrito de Barú, hijo de Hermógenes Cubilla Gómez, y Beatriz Franco Vásquez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal personalmente a notificarse de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en perjuicio de Lizandro Rivera. Dicho fallo en su parte resolutiva dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 115.—David, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Sergio Vásquez Gómez, varón, panameño, mayor de edad, sin oficio, con cédula en tramitación, natural de Paso de Canoa, Distrito de Barú, y residente en Finca Lechoza, hijo de Hermógenes Cubilla Gómez y Beatriz Franco Vásquez; y a a la pena de un (1) año de reclusión, que deberán cumplir en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales.

Los reos tienen derecho a que se les descuente de la pena impuesta el tiempo que han estado detenidos preventivamente con ocasión a esta causa.

Como el reo Sergio Vásquez Gómez se le ha juzgado en ausencia y en este fallo se ha establecido su responsabilidad, publíquese el mismo en la forma preventiva por el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese, publíquese y consultese.

(fdo.) El Juez: Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden policial o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintiocho (28) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

S. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Cipriano Emilio Castillo, varón, de veintiún (21) años de edad, soltero, natural de Chitré, ex-miembro de la Guardia Nacional Nº 2178 con cédula de identidad Nº 7-44-757, hijo de Fernando Villarreal y Carmen Castillo, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Inocencio Avilés.

La providencia dictada por el Tribunal es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.— David, Junio nueve (9) de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

De conformidad con el informe Secretarial anterior se ordena emplazar al procesado Cipriano Emilio Castillo, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación del edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, comparezca al Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por lesiones en perjuicio de Inocencio Avilés. Fíjese el Edicto Emplazatorio correspondiente y hágase la comunicación de rigor al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia.

Notifíquese,

El Juez Primero Municipal. (fdo.) R. A. de la Guardia P.—(fdo.) P. L. Sánchez A., Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, su pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan u ordenen la captura del procesado, Cipriano Emilio Castillo.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez (10) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Envíese copia autenticada, de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que se ordene su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero Municipal de David,

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

El Secretario,

Pablo Isaac Sánchez Atencio.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Genaro Sánchez Serrano, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural y residente en San Pablo Viejo, Distrito de David, hijo de Juan Bautista Sánchez y Carmen Serrano, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto-encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de la escuela de San Pablo Viejo, y a estar a derecho en el juicio. La parte resolutiva del auto encausatorio, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 208.—David, catorce (14) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra..... Genaro Sánchez Serrano, varón, panameño, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural y residente en San Pablo Viejo distrito de David, hijo de Juan Bautista Sánchez y Carmen Serrano, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, como encubridor por el delito de hurto, y decreta la detención preventiva de los tres.

Se fija el día doce (12) de agosto próximo, a las 2 p.m., para la celebración de la vista oral de la causa; el juicio queda abierto a pruebas por cinco días, y los procesados proveerán los medios de su defensa, excepto Hidalgo Gómez a quien, por ser menor de 21 años, el tribunal le designa curador ad-litem al Defensor de Oficio, Lic. José Darío Anguizola, para que lo asista y defienda en el juicio.

Fundamento: Artículo 2147 Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—El Juez, (fdo) Elías N. Sanjur M. (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como

un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, su pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procedido, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintinueve (29) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio,

EMPLAZA:

A Efraín Chavarria Castillo, cuyas generales se expresarán más adelante, para que, dentro de término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en dano de Miguel Castillo Vigil, y a estar a derecho en el juicio.

Dicho fallo en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 124.—David, seis (6) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Efraín Chavarria Castillo, varón, panameño, soltero, agricultor, de veintitrés años de edad, sin cédula de identidad personal, residente en Paso de Canoa Arriba, distrito de Barú, hijo de Secundino Castillo Soto y Agustina Chavarria, a la pena de ocho (8) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales (Artículos 1, 17, 18, y 37 Código Penal).

Como Chavarria Castillo se le ha juzgado en ausencia y en esta sentencia se ha establecido su responsabilidad, publíquese este fallo en la forma que dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consultese.—El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Efraín Chavarria Castillo, su pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del mencionado Chavarria Castillo o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procedido, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y dos copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)